

comunicado DE PRENSA

Dejusticia demanda Código Electoral por limitar derecho a la participación en las regiones

Fecha: 2007-08-21

El Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, junto a Viva la Ciudadanía y Minga ONG, interpuso hoy una acción pública solicitando a la Sala Plena de la Corte Constitucional que se declaren inexecutable varios apartes del Código Electoral Colombiano (Decreto 2241 de 1986) y el artículo 11 del Decreto 111 de 1986, porque atentan contra garantías para la participación política y el pluralismo, propician que la Registraduría sea permeable a influencias políticas y dificultan la actualización del sistema electoral.

Además, dichas normas se oponen al contenido de los artículos 15, 18 y 40 de la Carta Política, y a los artículos 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las normas demandadas son los artículos 10, 102, 12, 26, 32, 40, 101, 149 y 157 del Código, así como el artículo 11 del Decreto 111 de 1996. Se solicita que sean declaradas inconstitucionales total o parcialmente, pues atentan contra el principio democrático y pluralista de la Constitución, vulneran los derechos a la participación política y los derechos a la libertad de conciencia, a la intimidad y a la igualdad. Del mismo modo, quebrantan el diseño constitucional propio de la organización electoral, en especial la autonomía de los órganos que conforman la organización electoral.

Si la Corte declara oportunamente la inconstitucionalidad de estas normas y establece que la organización electoral se ciña al orden constitucional, las próximas elecciones de octubre podrían cambiar significativamente, con los beneficios consiguientes para la confiabilidad e independencia del sistema electoral colombiano, especialmente en las regiones. Por ello, se solicita para esta demanda trámite de urgencia nacional, de modo que las elecciones de alcaldes y gobernadores se realicen según los parámetros constitucionales que se establezcan.

Ventajas de ajustar las normas demandadas al orden constitucional

. Libera a los funcionarios electorales de eventuales presiones políticas
El Código Electoral establece que cargos regionales de la Registraduría, como delegados municipales y distritales, claveros y verificadores del escrutinio, sean ocupados por parejas de distinto partido político. Con ello, se está discriminando a los ciudadanos que no quieren revelar su filiación política para acceder al cargo, y se limita injustificadamente su derecho a la participación.

La norma es contraproducente en esta entidad, que es de carácter técnico y no político. Esto último es evidente en el artículo 266 de la Constitución, donde se establece que el Registrador Nacional debe ser elegido por méritos.

Por su parte, la Corte Constitucional ha sostenido que el personal de la organización electoral debe estar libre de influencias externas, especialmente de las políticas. Además una vez en el cargo, los funcionarios públicos deben permanecer ajenos a los asuntos y controversias de su partido. No tendría sentido, entonces, insistir en el tipo de selección que menciona el Código.

. Contribuye a la actualización del sistema electoral y amplía las posibilidades de participación

Adicionalmente, las normas demandadas ordenan que los dos partidos políticos que hayan obtenido mayoría en las últimas elecciones participen paritariamente en la organización electoral. En la práctica, al cumplir esta norma y la anterior, es decir la de "pareja de distinto partido político", se ejerce el bipartidismo.

La paridad como principio de integración no sólo vulnera el principio democrático y perpetúa un sistema electoral concebido para las condiciones del Frente Nacional, sino que protege a las mayorías políticas y excluye a las minorías.

En conclusión, los criterios y mecanismos basados en la lógica partidaria deben modificarse a la luz de la nueva configuración impuesta por la Carta, especialmente en las delegaturas, dependencias municipales, distritales o departamentales de la Registraduría cuya composición dependa aún de ellos. De este modo, los comicios estarán más ajustados a la condición plural que consagra la Constitución y los funcionarios encargados de la realización de las elecciones se verán libres de presiones políticas.

. Permite el equilibrio entre las entidades responsables de los comicios, para que éstos sean más confiables

Las normas demandadas restan autonomía a la Registraduría en el ejercicio de sus funciones, al subordinar asuntos como la aprobación del presupuesto, el manejo de los cargos de planta, la contratación de funcionarios de libre nombramiento y remoción a la autorización del Comité Electoral.

La limitación de la autonomía de la Registraduría altera el equilibrio de tareas que la Constitución previó para la organización electoral: El Consejo debe regular la dinámica partidaria y hacer el control último de los escrutinios nacionales. La Registraduría se encarga de la expedición de cédulas, el registro civil, la administración, dirección y la realización técnico-material de los comicios.

Esta limitación, unida a las objeciones anteriores, significa en la práctica una presión del Código Electoral para que la Registraduría sea permeable a la influencia política y debilite sus obligaciones técnicas.

. Limita las posibilidades de influencia de los actores armados sobre las elecciones

La politización de los funcionarios encargados de la ejecución material de las elecciones es un asunto de particular gravedad, especialmente donde los actores armados ilegales pueden aprovechar esa influencia.

La presión de dichos actores en las elecciones y su influencia en los partidos políticos podría impedirse, o al menos dificultarse, si la selección de los funcionarios de la Registraduría dependiera única y exclusivamente de sus méritos para ocupar los cargos, como se desprende de los mandatos constitucionales.

En efecto, las últimas elecciones regionales fueron capturadas en gran medida por actores armados que no se limitaron a truncar el desarrollo normal de los comicios, sino que manipularon de manera directa su desarrollo y resultados obligando a la gente a votar, seleccionando y financiando a los candidatos de su preferencia y excluyendo a los demás a través de amenazas, chantaje y otras estrategias.

Para los demandantes, es necesario defender el modelo de organización electoral consagrado en la Constitución, en especial porque éste permite limitar la influencia de los actores armados y de otros poderes fácticos sobre los funcionarios públicos responsables de los comicios.